

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 1'12'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-
chas anteriores 3 pesetas.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Jefatura del Estado

237

Decreto-Ley de 18 de enero de 1957 sobre modificación de los precios de las obras adjudicadas con arreglo al Decreto de 13 de enero de 1955, por el que se suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios.

La exposición del Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, manifestaba que si en el futuro se producía alteración en los precios, de entidad suficiente que lo justificase, el Gobierno acordaría la compensación que procediese conceder a los constructores que hubiesen contratado con la Administración sin la garantía de aquella Ley.

La repercusión en los costes de los aumentos últimamente ocasionados en la mano de obra y en los materiales de construcción, justificada que la Administración compensase los mayores gastos originados por ella a sus adjudicatarios, en la medida impuesta por la equidad, y sin que en modo alguno se establezca un régimen continuo de revisión de precios, ya que, como declara el artículo primero de este Decreto-Ley, la compensación se concede por una sola vez.

Las modificaciones de precios que se autorizan están limitadas a los aumentos producidos en aquellos elementos de los precios unitarios cuya influencia fundamental en el coste de las obras lo imponga, y en cuanto a la mano de obra, se reduce tomando como máximo el setenta y cinco por ciento del incremento oficial, toda vez que las Empresas venían abonando por lo general, jornales superiores.

La bonificación que resulte por diferencia entre las valoraciones a los precios modificados y a los primitivos, es decir, el incremento de coste de ejecución material se afectará de la baja sobre ella obtenida en la contrata, pero no del porcentaje de beneficio industrial, que queda limitado al del presupuesto base de la adjudicación.

En su virtud, y al amparo de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de mar-

zo de mil novecientos cuarenta y seis.

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza por una sola vez la modificación de los precios fijados en los proyectos de obras adjudicadas antes de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis mediante subasta, concurso o contratación directa, con arreglo al Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—La modificación de precios se acordará a instancia de parte, y para que pueda concederse será condición indispensable que se cumplan las fijadas por el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco respecto de los aumentos de los precios del contrato y del presupuesto de las obras pendientes de ejecución a partir de las fechas señaladas en el artículo siguiente. Tanto para otorgar la modificación de precios como para mantenerla hasta el fin de la obra, deberá cumplirse lo establecido por el artículo sexto de la expresada Ley.

Artículo tercero.—La modificación de la mano de obra en los precios unitarios se efectuará tomando como base hasta el setenta y cinco por ciento de la relación entre los índices autorizados por el Ministerio de Obras Públicas para los meses de noviembre y de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y aplicándolas a las obras por ejecución en primero de noviembre de ese año.

La modificación de los costes de los materiales se contraerá a los aumentos ocasionados por repercusión de los autorizados para el cemento, los productos siderúrgicos, el carbón, los carburantes y los demás elementos con precios intervenidos o vigilados que influyan de modo fundamental en el coste de la obra y que especialmente determine cada Departamento.

La modificación de los costes materiales se aplicará a las unidades de obra pendientes de ejecución en primero de diciembre, excepto en lo referente a los carburantes, en que lo será a la obra por ejecutar en primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

No será modificable ningún otro elemento constitutivo de los precios unitarios.

Artículo cuarto.—Una vez terminados los precios unitarios modificados con arreglo a lo dispues-

to en el artículo anterior, se calcularán las bonificaciones que correspondan por diferencia entre las valoraciones a aquellos precios y a los primitivos.

Las bonificaciones de ejecución material así obtenidas se incrementarán en los reglamentarios aumentos por imprevistos y dirección y administración, sin aplicar el nueve por ciento correspondiente a beneficio industrial.

Artículo quinto.—Una vez acordado que concurren las circunstancias fijadas en el artículo segundo, se autoriza a los Servicios para expedir certificaciones complementarias por el importe del veinticinco por ciento de las valoraciones a los precios primitivos de las obras ejecutadas con posterioridad a primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Estas certificaciones se abonarán con cargo al crédito con signado para la obra.

Las cantidades así abonadas se considerarán a buena cuenta y serán liquidadas en el expediente de modificación de precios que se incoe en aplicación del presente Decreto-Ley.

Artículo sexto.—De modo análogo a lo prevenido para los contratos de obras, podrá procederse a la modificación de los precios fijados en los contratos de suministro de materiales, maquinaria y demás útiles y elementos, adjudicados mediante subasta, concurso o contratación directa.

Para la tramitación de los expedientes de modificación de precios se aplicarán complementaria y supletoriamente las disposiciones vigentes en materia de revisión de precios.

Asimismo, para el debido desarrollo del presente Decreto-Ley, se autoriza a los Ministerios correspondientes para dictar las disposiciones de carácter reglamentario que estime oportuno y para extender discrecionalmente los beneficios de aquél a las contrataciones pendientes de formalización en primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis o para anular, en otro caso, la licitación efectuada.

Artículo séptimo.—Del presente Decreto-Ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

298

Sección Provincial de Administración Local

254

En el Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre de 1956, se publicó el Decreto de 30 de noviembre anterior, sobre mejora de derechos pasivos de los Funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Generales Sanitarios, cuyos beneficios habrán de regir a partir de 1 de enero de 1957, consistiendo en el incremento de los haberes de jubilados y pensionistas, en la forma y cuantía determinados por el citado Decreto.

Esta Sección Provincial, ha practicado la revisión de todos los expedientes relativos a jubilaciones y pensiones de viudedad, orfandad, etc., acerca de los cuales tiene conocimiento, al objeto de proponer al Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia la aprobación de los nuevos prorrateos.

Si involuntariamente hubieran dejado de revisarse los haberes o derechos pasivos actuales del personal de referencia, las Corporaciones locales afectadas deberán remitir con toda urgencia a esta Sección, el oportuno acuerdo de incrementar la pensión de que se trata con detalle de las cuotas que corresponda a cada Ayuntamiento cuando sean varios los que contribuyan al pago.

Logroño 22 de febrero de 1957.

El Jefe de la Sección,

318

ANUNCIO

Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de lo dispuesto en el número 8 de las Normas dictadas por la Dirección General de Administración Local para la aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956, ha sido aprobada la revisión del prorrateo de los derechos pasivos reconocidos a favor de doña Victoria Fernández Pascual en concepto de Viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de Sorzano (Logroño), con arreglo a las siguientes bases:

1.—Doña Victoria Fernández Pascual percibirá con efectos económicos de 1 de enero del año en curso, el haber pasivo de pesetas 3.600 anuales, resultante de incrementar el anterior devengo

de 2.037'60 ptas. hasta 300 ptas. mensuales.

2. A la formación del citado haber pasivo contribuirán desde la fecha expresada y con las cuotas que se detallan, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Sorzano provincia de Logroño cuota al año 2.756'18 cuota al mes 229'68.

Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama id. cuota al año pesetas 217'31 cuota al mes 18'11.

Ayuntamiento de Pradejón id. cuota al año 244'24 cuota al mes 20'35.

Ayuntamiento de Rincón de Soto id. cuota al año 382'26 cuota al mes 31'86.

Totales cuota al año 3.599'99 cuota al mes 300.

3. Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfarán, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con caracteres de pagas extraordinarias, correspondientes a los meses de julio y diciembre.

4.—El pago de los nuevos haberes se realizará a través del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, mediante ingreso de las respectivas cuotas en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones afectadas.

Logroño 14 de febrero de 1957.

El Jefe de la Sección

265

Comunidad de Regantes de los Canales de la Margen Derecha del Río Najerilla de Nájera
CITACION

225

Por el presente se pone en conocimiento de todos los pertenecientes a esta Comunidad, que el próximo domingo 31 de marzo, a las doce y media de la mañana, en las oficinas de esta Comunidad Avenida de José Antonio de esta Ciudad, tendrá lugar una reunión general, para proceder a la aprobación definitiva de las ordenanzas y Reglamentos de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nájera 16 de febrero de 1.957.

El Presidente

275

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

242

Recibidas definitivamente las obras de «Bacheo superficial con emulsión asfáltica en frío de los Kms. 23 al 32 del Trozo de Haro a Ezcaray, del Acceso a la C-3 de Zaragoza a Miranda», ejecutadas por la Empresa constructora Alcazansa, S. A. y a fin de que esta pueda retirar la fianza definitiva constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en el Pliego de Condiciones Generales para la contratación de Obras Públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones a que hubiese lugar, contra el contratista, por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dicha obra, ante el Juzgado Municipal de Santo Do-

mingo de la Calzada, en virtud de lo dispuesto en las R.R. O.O. de 9 de marzo y 31 de julio de 1919 en el improrrogable plazo de treinta (30) días, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El Juzgado enviará oficio, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, a la Alcaldía, que extenderá la correspondiente Certificación, que deberá ser enviada a esta Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo fijado.

Si transcurrido este plazo no se envía alguna Certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 19 de febrero de 1957.

El Ingeniero Jefe

A. Armingol

292

Ayuntamiento de Logroño

RECTIFICACION

En el anuncio de subarriendo de la plaza de Toros, publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 23 del corriente, en el punto 5.º donde dice cinco mil, debe decir 25.000.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 28 de febrero de 1957.

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Beneficios a determinadas producciones agrícolas, cosecha de 1957

En el «Boletín Oficial del Estado» número 36 de 4 del actual mes de febrero, aparece inserta la Circular 1'57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula la concesión de beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de diciembre de 1956 «Boletín Oficial del Estado» número 364 de 29-XII.1956.»

La extensión de ambas disposiciones no permite su íntegra publicación y por ello, se hace público un extracto de las mismas, que recoge sus principales líneas y sirve de suficiente asesoramiento a los interesados, que no dejen transcurrir los plazos de solicitud.

Terrenos.—Para cercionarse de que sus fincas reúnen las condiciones que exige la Circular y Orden referida, deben consultar cuando haya lugar la duda a la Jefatura Agronómica de Logroño.

Productos.—Cuando se soliciten por primera vez los beneficios: En regadío: Trigo y algodón.—En secano: Trigo y Algodón.—En terrenos de saladares y marismas: Arroz y Algodón.—En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Algodón, trigo y arroz.

Productos a extinguir.—Los que vjenen disfrutando de otro producto no comprendido en el párrafo anterior y siempre que sus tierras no se hallen caducadas, podrán seguir solicitando hasta la axpiración

del plazo inicialmente otorgado por la Comisaría General.

Importe de las Primas.—Las que fija el artículo 4.º de la Circular 1'57.

De los documentos.—En la Jefatura Agronómica cuanto se refiera a la aptitud de los terrenos y posteriormente lo relativo a aforo de cosechas.

En la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes: La instancia por duplicado, solicitando acogerse a los beneficios de reserva y que ha de confeccionarse con sujeción estricta a los modelos respectivos que aparecen transcritos en dicho B. O. E. de 4 de febrero. Esta instancia duplicada, siempre vendrá acompañada del Certificado de aptitud expedido por la Jefatura Agronómica, igualmente por duplicado.

Posteriormente y al estar en condiciones de recolección, se solicitará de la Jefatura Agronómica la oportuna visita, en la que ha de calcular la probable cosecha y proveer al interesado del oportuno Certificado de aforo.

Los documentos que se refieren a la solicitud de los derechos se presentará inexcusablemente en esta Delegación de Abastecimientos—Sección de Reservas—antes del próximo día dos de mayo, todos debidamente reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Los relacionados con la fase final de recolección y solicitud del abono de la prima correspondiente finaliza el 1.º de Sebpre. del año siguiente al de su cosecha.

En este Organismo se informará debidamente a los interesados de cuantas dudas puedan suscitarles las mencionadas disposiciones en lo que afecta la Comisaría General.

Logroño, 14 de febrero de 1957.

El Gobernador Civil.

Fernando Herrero Tejedor

274

Anuncios Oficiales

EDICTO

191

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, el Expediente de Suplementos y Habilitaciones núm. 1 Crédito número 1 para el año 1957, con cargo al Superavit del año anterior, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen con venientes todas las personas naturales y jurídicas comprendidas en el artículo 683 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local.

Calbarruli 31 de enero de 1957

El Alcalde

205

EDICTO

199

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días el Expediente de Suplementos y Habilitaciones de crédito núm. 1 para el año 1957, con cargo al Superavit del año anterior, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes todas las personas naturales y jurídicas comprendidas en el artículo 683 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local.

Sajazarra 31 de enero de 1957.

El Alcalde

213

EDICTO

196

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se cita al mozo Félix Martínez González, hijo de Felipe y Francisca, nacido en esta localidad el día 23 de abril de 1936, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 17 del actual al acto de la clasificación y declaración de soldados, ignorando su paradero, advirtiéndole a los familiares allegados que tenga noticias de su paradero, que si no se presenta se declarará prófugo.

Torre en Cameros 5 de febrero de 1957.

El Alcalde

210

ANUNCIO

202

Acordado por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso (b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955 para la ejecución del proyecto de la obra «Pavimentación de varias calles», y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1.952, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal por término de 15 días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del mencionado Reglamento.

Autol 5 de febrero de 1.957.

El Alcalde

216

ANUNCIO

205

Formadas por esta Alcaldía las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de junio de 1.955.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medrano 7 de febrero de 1957.

El Alcalde

222

ANUNCIO

206

En cumplimiento a los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes se halla expuesto por tiempo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento la Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario de 1956, y las relaciones de deudores y acreedores correspondiente.

Castroviejo 15 ed enero de 1956

El Alcalde

223

EDICTO

225

Por espacio reglamentario y a efectos legales, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, los siguientes documentos.

a) Expediente de Liquidación de Presupuesto ordinario de 1956.

b) Rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 de diciembre 1956.

Arrúbal 8 de febrero de 1.957.

El Alcalde

241